ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA: AGOSTO DE 2024

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

1.1 Identificación del Contrato a Celebrar

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

2.1 Marco General de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja

La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, vinculada a la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat del municipio de la Ceja, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Su gobierno y administración está a cargo de la Gerente General y de la Junta Directiva. Su objeto principal gira en torno a la obtención de recursos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para ser destinadas a las labores de apoyo logístico e institucional en el diseño, gestión, promoción, estructuración, ejecución y financiación de obras de infraestructura y de desarrollo urbano.

2.2 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)”.
Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia la cual dispone: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos

jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Entre los diferentes tipos de contrato que puede utilizar la administración pública como instrumento para cumplir sus cometidos estatales se encuentra el contrato de prestación de servicios, definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:

> *3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

En Sentencia del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719), el Consejo de Estado precisó lo siguiente en relación al contrato de prestación de servicios profesionales:

> *"Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales".*

En el mismo sentido la misma Corporación en una decisión posterior[1] señaló lo siguiente:

> *El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio*

jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está

En síntesis, la finalidad del contrato de prestación de servicios es la de «atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato o una obra pública» así como, de manera «excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados».

La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja como entidad estatal, debe velar por el cumplimiento de los fines del Estado, el bien común y el interés general, atendiendo las necesidades del conglomerado social a través de las herramientas establecidas para tal fin, para ello se requiere llevar una contratación de bienes y servicios en pro de la comunidad y de su mismo funcionamiento. Para ello y en busca del cumplimiento de los fines de la entidad precisa que toda contratación que se celebre debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Que, dado que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, podrán llevar a cabo todos los trámites para el Sistema General de Regalías.

Que la Ley 2056 de 2020, "por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales, modificado por los Decretos 804 y 1142 de 2021.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

Que, en tal sentido, a través de la Ley 1942 de 2018, el Gobierno estableció que “los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer, uso del presupuesto y giro de regalías para realizar la gestión de ejecución de estos recursos en la plataforma del Ministerio de Hacienda, SPGR.

La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, ha sido avalada como ejecutora de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y por tal razón es imprescindible contar con un profesional idóneo que acredite la experiencia requerida para prestar sus servicios a la entidad en la asesoría para las gestiones ante el Sistema General de Regalías, en virtud de los contratos que se adelanten para la gestión de recursos, dado que la entidad no cuenta con personal

suficiente e idóneo en la materia.

En pro de lo anterior y a lo largo de su experiencia, la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja ha suscrito y desarrollado en buen cumplimiento y ejercicio contractual, diversos contratos con diferentes entes municipales. El proceso de contratación de la EMDUCE, se encuentra establecido mediante el Acuerdo 003 de 2022 por medio del cual se adopta el manual de contratación de la entidad.

Actualmente la EMDUCE se ha posicionado como un aliado estratégico de diferentes entidades del orden territorial, lo que nos permite liderar y administrar una importante cantidad proyectos de desarrollo territorial a nivel local y regional, lo que conlleva asumir un mayor nivel de compromiso y responsabilidad en cada una de las etapas de ejecución de los proyectos. Sin embargo, ante lo reducido de la planta de personal de la Empresa, se advierte la necesidad de fortalecer cada vez más su equipo de trabajo a través de la contratación de profesionales con la suficiente idoneidad para liderar procesos a nivel institucional.

De conformidad con lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja requiere contratar los servicios de un profesional que cuente con experiencia en lo referente al Sistema General de Regalías para brindar apoyo y asesoría en los proyectos que le sean asignados para ejecutar.

Teniendo en cuenta lo anterior y tratándose este de un contrato, que alude a un evento especial en que las particulares condiciones de la persona con quien se va a contratar juega un papel de vital importancia; así mismo se enmarca entre las causales de contratación directa, contenidas en el artículo 21, literal J, del acuerdo 005 de diciembre de 2020, que exonera al contratante de obtener una pluralidad de ofertas, facultándolo para escoger al contratista sin que previamente haya mediado comparación alguna, se acude a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales de que trata el Decreto 1082 de 2015, para cumplir con eficiencia y eficacia con el normal funcionamiento de la entidad y así satisfacer las necesidades detectadas en la misma.

En ese orden de ideas se hace necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural con título profesional en áreas contables y/o financieras con la suficiente idoneidad para prestar sus servicios a la entidad en la asesoría para las gestiones ante el Sistema General de Regalías de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja, tendientes a fortalecer la capacidad institucional y a la prestación eficiente y eficaz de los servicios que presta la entidad.

Como se mencionó anteriormente, la referida contratación resulta necesaria debido a que la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja no cuenta con suficientes profesionales de planta para cumplir con las actividades objeto de contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior y tratándose de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que atiende a la necesidad de la entidad y las calidades e idoneidad de la persona con quien se va a contratar, el proceso se adelanta bajo la modalidad de contratación directa señalada en el Manual de Contratación de la entidad, según la cual no es necesaria la pluralidad de ofertas, posibilitando a la entidad escoger al contratista directamente atendiendo a la idoneidad profesional del contratista.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que la contratación directa es la modalidad excepcional a la aplicación de cualquier otra modalidad que invoque la realización de un proceso público, sin embargo, no por ello implica que la misma no se encuentre obligada al cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y la función administrativa. Su excepcionalidad obedece a razones de conveniencia, necesidad, competitividad, reserva y exclusividad de oferentes que hacen más idónea la selección directa del contratista.

La EMDUCE ha verificado las condiciones de idoneidad del señor JOHAN SEBASTIÁN GÓMEZ CAJIGAS, quien ostenta el título de Administración de Empresas, contando con más de 12 meses de experiencia laboral en el sector público, como coordinador de proyectos y asesor de regalías, etc. por lo tanto reúne el perfil y la idoneidad necesaria para desempeñar las actividades requeridas por la entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES

3.1 Objeto Contractual

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN PROCESOS DE RENDICIÓN DE LA CUENTA Y GESTIÓN EN PLATAFORMAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN EN SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

3.2. Clasificación de productos y servicios UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80000000 Servicio de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	**80110000** Servicios de recursos humanos	**80111600** Servicios de personal temporal

3.3. Especificaciones técnicas del Objeto Contractual

a. La prestación del servicio se desarrollará dependiendo de las necesidades de la empresa de forma mensualizada. Se llevará una planificación de actividades desde la Gerencia General el cual deberá ser cumplido por el contratista.

b. El contratista deberá realizas las actividades con compromiso y disponibilidad, sin impedimentos ni inhabilidades para contratar y demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área administrativa y financiera.

c. Tener título administrador de empresas, y certificaciones laborales que soporten la experiencia e idoneidad, que acredite su idoneidad profesional.

d. El contratista aplicará todo su conocimiento, experiencia y reconocimiento para el cumplimiento del objeto del contrato, gestionando, articulando y coordinando las acciones que correspondan para su cumplimiento.

3.4 Actividades y Resultados

3.4.1 ACTIVIDADES

1. Brindar apoyo y asesoría en el marco de las obligaciones dictadas por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
2. Mantener información actualizada sobre la ejecución física y financiera de los recursos y proyectos de inversión financiados con el SGR en los que la EMDUCE haya sido designada como ejecutora.
3. Realizar la rendición de informes y reportes en el Sistema General de Regalías y demás plataformas que se deriven de éste
4. Atender las instrucciones y requerimientos del supervisor del contrato
5. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del contrato.
6. Las demás que sean necesarias y guarden relación con el alcance del objeto contractual.

3.4.2 RESULTADOS:

A. Entregar los informes del desarrollo de las actividades de acuerdo a los requerimientos hechos por el supervisor, dicho informe será mensual o de conformidad a la necesidad del contratante

B. Entregar informe final de cada una de las actividades que realizo durante toda la ejecución del contrato.

C. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y que sean solicitadas por el Supervisor del contrato.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por la entidad.
2. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
3. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato
4. Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios, con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996.
5. Garantizar la calidad del servicio.
6. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas de la empresa.
7. Responder los requerimientos que le solicite la empresa.
8. Asistir y participar de reuniones informativas que convoque la Empresa EMDUCE para impartir directrices u orientaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual

9. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
10. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso de contratación.
11. Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionarse en la ejecución contractual.
12. Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por su mala utilización.
13. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato
14. Suscribir el acta de terminación del contrato en caso de que se termine con anterioridad o acta de liquidación unilateral o bilateralmente el contrato, en caso de llevarse a cabo.
15. El contratista deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, cuando su actividad lo requiera.
16. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario
17. Las demás funciones que el Supervisor le asigne para el cumplimiento del objeto del contrato.

4.1 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, previa disponibilidad del PAC.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
4. Coordinar a través de la supervisión contractual, el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el ejercicio de sus funciones.
5. Poner a disposición del contratista los documentos y elementos necesarios para la ejecución del contrato.

5. ESTUDIO DEL SECTOR

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto, se advierte que para la ejecución del objeto contractual, se requiere una persona natural que haya demostrado su experiencia con relación a las actividades que se van a desarrollar, los cuales serán verificados por la dependencia que suscribe los presentes estudios previos.

Quien suscribe los presentes estudios previos, tuvo en cuenta el objeto del contrato, particularmente las condiciones del mismo, como los plazos, formas de entrega y de pago; lo cual permitió sustentar la decisión de hacer una contratación directa, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Así mismo los honorarios serán, previo análisis de la propuesta presentada, con un pago mensual fijo que permite definir un valor exacto del contrato en la vigencia e impedir desequilibrios financieros en el desarrollo del mismo, los cuales se efectuarán mes vencido en cumplimiento de las actividades realizadas, previo visto bueno del supervisor del contrato.

6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

En lo relativo al régimen de contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja EMDUCE, se precisa que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 indica que: "*Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".*

Así mismo, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 13 estipula que: "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece: *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*

Además de las normas anteriores, la actividad contractual que desarrolla la EMDUCE está regida por el Acuerdo 03 del 15 de julio de 2022 expedido por la Junta Directiva de la entidad, actual manual de contratación.

El artículo 13 del Manual se refiere a las modalidades de selección del contratista en los siguientes términos:

13. MODALIDADES DE SELECCIÓN

La selección de oferentes y/o contratistas se hará a través de las modalidades de:

a. Invitación abierta.
b. Invitación privada.
c. Contratación directa.
d. Celebración de convenios y/o contratos de asociación y/o de alianzas estratégicas con los particulares.

PARÁGRAFO. Cuando existan vacíos dentro del presente procedimiento de contratación, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones que sobre los mismos establezcan en forma pertinente los principios del Estatuto General de Contratación y demás disposiciones en materia contractual del sector público

Por su parte, el artículo 18 del Manual de contratación señala:

18. CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Empresa podrá contratar directamente sin necesidad de contar con varias ofertas en los procesos cuyo presupuesto sea inferior a doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMMLV) y teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado en los siguientes casos:

a. La venta de bienes y servicios propios del objeto social;
b. El arrendamiento o concesión de oficinas, bodegas y locales,
c. La Contratación por urgencia manifiesta;
d. Las órdenes de compra de bienes y de prestación de servicios cuyo valor sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
e. Los de empréstito;
f. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y Tecnológicas de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1990 y las demás normas concordantes;
g. Los de agencia comercial
h. Los de recaudo y cuenta corriente;
i. Contratos o convenios interadministrativos;
j. Los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren atendiendo las calidades o condiciones especiales del contratista, sea persona natural o jurídica, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas;
k. Contratos para la adquisición de inmuebles o cuando estos se tomen bajo un título no traslaticio de dominio;
I. Contratos de permuta de bienes muebles o inmuebles;
m. Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro,
n. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, previa certificación o constancia de tal situación en los estudios de conveniencia y oportunidad;
o. Cuando se declare desierto un proceso de selección bajo las modalidades de invitación pública o privada establecidas en el presente manual, porque no se recibió

ninguna propuesta o porque ningún proponente cumple con los requisitos o condiciones técnicos exigidos en la respectiva invitación.

p. Mantenimiento y compra de vehículos, equipos y maquinarias.

q. Cuando la empresa de desarrollo urbano, actué como administrador de recursos podrá celebrar contratos de interventoría de manera directa siempre que su cuanta no supere 200 smlmv cuando asi sea deberá surtir las modalidades de contratación a que haya lugar. De manera directa los contratos de interventoría.

En el presente caso se trata de un contrato enmarcado dentro del literal **j)** del artículo 19 del manual de contratación de la entidad, relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren atendiendo las calidades o condiciones especiales del contratista, sea persona natural o jurídica, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas;

Con base en lo anterior, la modalidad de selección del contratista es la de contratación directa señalada en el literal j) del manual de contratación de la entidad

7. VALOR, CDP, FORMA DE PAGO Y PLAZO

7.1 Valor estimado del contrato justificación del mismo

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo es, para el presente caso.

La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, procedió a consultar los honorarios profesionales encontrando lo siguiente: La organización Enlace Profesional - Red de Comunidades de Graduados de Antioquia (REP) elaboró la tabla de mínimos salariales 2023 para los empleados con estudios superiores y experiencia.



NIVEL EDUCATIVO	ESPECIFICACIONES DEL PERFIL GRADUADO	SALARIOS MÍNIMOS LABORALES 2023 (Contrato Término fijo o indefinido)	HONORARIOS 2023 (+52%) (Contrato por prestación de servicios)
NIVEL DE FORMACIÓN	ESPECIFICACIONES DEL PERFIL GRADUADO	TÉCNICO	
Técnico (1)	Técnico con experiencia en el área de formación (≤ 1 año)	$ 1.295.965	$ 1.969.866
	Técnico con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)	$ 1.545.990	$ 2.349.905
	Técnico con experiencia superior a 3 años	$ 1.600.099	$ 2.432.151
NIVEL DE FORMACIÓN	ESPECIFICACIONES DEL PERFIL GRADUADO	TECNÓLOGO	
Tecnólogo (2)	Tecnólogo con experiencia en el área de formación (≤ 1 año)	$ 1.638.660	$ 2.490.763
	Tecnólogo con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)	$ 1.784.691	$ 2.712.731
	Tecnólogo con experiencia superior a 3 años	$ 1.847.155	$ 2.807.676
NIVEL DE FORMACIÓN	ESPECIFICACIONES DEL PERFIL GRADUADO	PREGRADO	
Pregrado (3)	Profesional con experiencia en el área de formación (≤ 1 año)	$ 2.559.012	$ 3.889.698
	Profesional con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)	$ 2.904.254	$ 4.414.466
	Profesional con experiencia en el área de formación superior a 3 años	$ 3.005.903	$ 4.568.972
NIVEL DE FORMACIÓN	ESPECIFICACIONES DEL PERFIL GRADUADO	ESPECIALISTA	
Especialista (4)	Especialista con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)	$ 4.132.048	$ 6.280.714
	Especialista con experiencia en el área de formación superior a 3 años	$ 4.276.670	$ 6.500.539
NIVEL DE FORMACIÓN	ESPECIFICACIONES DEL PERFIL GRADUADO	MAGÍSTER	
Magíster (5)	Magíster con experiencia en el área de formación (1 - 3 años)	$ 5.146.366	$ 7.822.477
	Magíster con experiencia en el área de formación superior a 3 años	$ 5.326.893	$ 8.096.878
CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA:		Salario Mínimo Legal Vigente Mensual 2023	

Consultar:chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colegiatura.edu.co/wp content/uploads/2023/03/Escala_salarial_2023_Erika-Julieth-Velez.pdf

Por lo expuesto, la entidad considera que el valor a reconocer al contratista por el servicio requerido es por la suma de: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L CTE ($18.000.000) INCLUIDO COSTOS A QUE HAYA LUGAR.

7.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 717
Valor: $ 18.000.000 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ML/CTE)
Fecha: 26 de agosto de 2024
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N/A

7.3 Forma de Pago del Contrato

La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, realizará pagos mes vencido de forma proporcional por mes o fracción de mes, según cuenta de cobro, previa presentación del pago de seguridad social e informes de actividades y el visto bueno de aprobación por parte del supervisor del contrato. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

7.4 Impuestos, tasas y contribuciones

El contratista debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que pueden afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: deducciones, retenciones e impuestos a que haya lugar como Reteica, estampillas, etc.

7.5 Plazo

TRES (3) meses QUINCE (15) DÍAS contados desde la suscripción del acta de inicio.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para la prestación del servicio que nos ocupa se requiere una persona natural que ha demostrado su idoneidad fundamentada en su formación como Administrador de empresas con más de un (1) año de experiencia laboral en el sector público, tal como consta en las certificaciones aportadas.

La persona natural con quien se pretende contratar, ha demostrado su idoneidad en el área objeto de la contratación con certificados de estudios como administrador de empresas y su experiencia con contratos de prestación de servicios y laborales certificados y que está relacionado con el objeto del contrato.

8.1 REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

8.1.1 Documentos de Contenido Jurídico Objeto de Verificación

Los cuales fueron verificados por el área de contratación de la entidad.

- Fotocopia de cedula ciudadanía.
- Presentación de la propuesta
- Formato único hoja de vida de la función pública registrada en el SIGEP.
- Formato de declaración de bienes y servicios (para personas naturales) registrada en el SIGEP
- Certificados de experiencia
- Examen médico pre-ocupacional de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).
- RUT Actualizado.
- Certificado de seguridad social
- Certificado de Procuraduría

- Certificado Policía Nacional
- Certificado Redam
- Certificado de antecedentes judiciales
- Certificado de medidas correctivas
- Certificado bancario
- Certificado de Estudios
- Constancia de registro en Secop II
- Se debe anexar los demás documentos que se establecen en la lista de chequeo

8.1.2 Capacidad Jurídica

- Persona natural mayor de edad, cuyo objeto le permita prestar el servicio señalado en el objeto contractual.
- No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar.
- Se requiere de un profesional en contaduría pública o afines que demuestre la idoneidad y experiencia requerida en temas relacionados con el objeto contractual, lo que permita a la entidad la verificación del cumplimiento de los conocimientos necesarios y acordes con las funciones del cargo. Así mismo debe estar en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

9 SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, tomando como guía el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría

1	General	Externo	Selección	Operacional	Cuando el contratista aporta documentos en la etapa precontractual o contractual donde se consignan errores que afectan obtención del objeto contractual, sin que éstos sean consecuencia de conductas dolosas de alguna de las partes.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación	3 Posible	4 Mayor	8	8	Contratista	Revisión del comité asesor y evaluador de los documentos del proceso de contratación, al momento de evaluación de la propuesta conforme al cronograma del proceso, y durante la ejecución del contrato.	1 Raro	3 Moderado	6	6
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cuando para la ejecución dependen de decisiones de otras entidades o empresas para el adecuado desarrollo del objeto contractual.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de obligaciones legales	2 Improbable	4 Mayor	5	5	Entidad Estatal y Contratista	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	2 Improbable	3 Moderado	5	5
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demora en el cumplimiento de las actividades. Se presenta cuando por causas externas a las partes se demoran la entrega de los productos o actividades del objeto contractual, de acuerdo al plazo contractual pactado.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	2 Improbable	2 Menor	3	3	Contratista	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada. Revisión mensual del interventor, de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento.	1 Raro	2 Menor	3	3

4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Modificación de especificaciones técnicas. Cambios originados en la necesidad del contratante de hacer ajustes a las especificaciones técnicas dentro del proyecto, sin que estos cambios sean imputables a la falta de planeación.	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato	2 Improbable	3 Moderado	3	3	Entidad Estatal y Contratista	Revisión mensual del supervisor de las actividades contractuales a través de los informes de seguimiento. Evaluación de alternativas optimas, concertación y Planeación adecuada	1 Raro	2 Menor	3	3
5	Específico	Externo	Ejecución	Social o político	Orden público. Este riesgo se presenta cuando por acto de la ciudadanía u otras circunstancias de orden público ajenas a la voluntad de las partes, no permiten el cumplimiento del objeto contractual en la forma y plazos convenidos	El no cumplimiento o retraso de las actividades operativas, logísticas, o asistenciales que derivan en el incumplimiento de las funciones de la entidad estatal.	2 Improbable	3 Moderado	6	6	Entidad Estatal y Contratista	Adelantar las acciones necesarias por parte del municipio las condiciones idóneas de orden público. Adquisición de pólizas	2 Improbable	2 Menor	4	4

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	**1**
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	**2**
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	**3**
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	**4**
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	**5**

Impacto de Riesgo

	Calificación Cualitativa	Calificación Monetaria
1 Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato
2 Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
3 Moderado	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)
4 Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)
5 Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

10. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el objeto a desarrollar, si bien se podrían presentar riesgos en la ejecución del contrato existen elementos tanto fácticos como jurídicos, que nos permiten determinar su no exigencia.

Es por ello que, de acuerdo a los siguientes supuestos fácticos y jurídicos:

1. La forma de desembolso.
2. El Decreto 1082 de 2015, excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, en los contratos de empréstito, en los

interadministrativos en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla.

El contratista NO prestará garantía única que avalare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Desde la supervisión se hará un seguimiento permanente del contrato de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados con el visto bueno del supervisor.

11. SUPERVISIÓN

La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, ejercerá la supervisión del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato estará en cabeza de la Gerente General de la Empresa.

ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA
Gerente General